



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Víctor Daniel F. quien refirió que personas desconocidas se habrían valido ilegítimamente de su documento nacional de identidad -previamente extraviado- para obtener y utilizar diversas tarjetas de compra y créditos a su nombre.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales (fojas 87/89).

El juez federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría desarrollado una investigación mínima que permita conocer las circunstancias que rodearon al hecho (fojas 90/92).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 93/94 y 101).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este sentido estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa-, a lo que

se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento, habilita de igual modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII, *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y considerando que el magistrado federal no desconoce esta situación, corresponde declarar su competencia para conocer en la causa.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 09.10.2020 17:00:41